

CARTILLA PARA EL BUEN USO DE CONTENIDOS PROTEGIDOS POR EL DERECHO DE AUTOR EN LEO RADIO

Autor: Carlos Alberto Ortiz López

| | |
|---|---------------|
| 1. Generalidades del derecho de autor | Pg. 2 |
| 2. Generalidades de los derechos conexos | Pg. 5 |
| 3. Uso de contenidos | Pg. 7 |
| 4. Derecho de Imagen | Pg. 12 |
| 5. Sociedades de Gestión | Pg. 15 |
| 6. Contratos y Licencias | Pg. 17 |
| 7. Transmisiones en Vivo | Pg. 18 |

I. GENERALIDADES DEL DERECHO DE AUTOR

- **¿Qué protege el derecho de autor?**

El derecho de autor protege las obras literarias, entendidas estas como cualquier forma de expresión por escrito, sin importar su estilo, idioma o contenido. Como ejemplos encontramos los libros, textos, artículos, documentos, software, letras de canciones, poemas, etc.

También protege las obras artísticas, cómo, por ejemplo, la música, audiovisuales, pinturas, esculturas, arte, fotografías, arquitectura, teatro, discursos, dibujos, coreografías, entre otras.

- **¿Cuáles son las principales normas en derecho de autor?**

La principal tiene su origen en la Comunidad Andina de Naciones (CAN), y es la Decisión Andina 351 de 1993.

La otra principal es ley nacional, es la Ley 23 de 1982. Existen más normas, pero estas dos son las principales.

- **¿Cómo se protege una obra literaria o artística?**

Es un principio universal que las obras literarias y artísticas se protegen por el solo hecho de ser creadas y no requieren de un registro o de formalidad alguna, a diferencia de otras formas de protección de propiedad intelectual donde el registro es indispensable para la protección, como en marcas o patentes.

En este sentido, todo lo creado está protegido, sin importar si está en formato físico o digital.

- **¿Se protegen las ideas?**

Las ideas no se protegen sino la materialización de las mismas cuando se convierten en obras literarias o artísticas. Si la idea sigue siendo eso mismo, por más buena que sea no se protege, de allí que uno encuentre guiones, realitys, canciones, libros, artículo y demás, creadores bajo un mismo concepto o idea.

- **¿Qué derechos tiene una persona sobre una obra literaria o artística?**

Desde mismo instante de la creación de una obra, el autor tiene dos tipos de derechos:

- **Derechos Morales:** Se caracterizan por ser perpetuos, intransferibles e irrenunciables.
- **Derecho Patrimoniales:** Se caracterizan por ser temporales, transferibles y renunciables.

- **¿Cuáles son los derechos morales?**

En esencia son 5 derechos morales, que son derechos de reconocimiento y de la esencia del autor, pues no son de explotación económica.

| Derecho Moral | Definición |
|----------------------|--|
| Paternidad | Es el derecho de reconocimiento, es decir, la obligación de siempre citar o dar los créditos cuando se utiliza una obra o un fragmento de ella. No hay excepción a esta regla, siempre hay que citar al autor. |
| Integridad | El derecho de oponerse cuando un tercero hace un cambio a la obra de un autor, y este cambio vulnera el decoro de la obra o la integridad del autor. |
| Modificación | El derecho que tiene el autor de modificar su propia obra cuando quiera. |
| Ineditud | El derecho del autor de mantener su obra inédita, es decir, sin publicar, o de publicar cuando este disponga. |
| Retracto | El derecho del autor de retractarse de la publicación de su obra. Aquí deberá pagar los perjuicios que cause a terceras personas, si los hay. |

- **¿Cuáles son los derechos patrimoniales?**

Los derechos patrimoniales son los de uso y explotación económica, y son en esencia:

| Derecho Patrimonial | Definición |
|-----------------------------|---|
| Reproducción | El derecho del autor de autorizar o prohibir que su obra se reproduzca, multiplique o copie de cualquier forma o procedimiento, como, por ejemplo, fotocopiar, grabar, descargar, fotografiar, entre otros. |
| Comunicación Pública | El derecho del autor de autorizar o prohibir que su obra se comunique al público, como, por ejemplo, el cine, la televisión, la radio, el internet, los conciertos en vivo, entre otros. |
| Transformación | El derecho del autor de autorizar o prohibir que su obra sea transformada o modificada, como, por ejemplo, las |

| | |
|-----------------------------|---|
| | adaptaciones, cambio de género musical, traducciones, entre otras. |
| Distribución | El derecho del autor de autorizar o prohibir que su obra sea comercializada por cualquier medio o procedimiento, como, por ejemplo, la venta, el préstamo o el alquiler. |
| Puesta a Disposición | El derecho del autor de autorizar o prohibir que su obra sea transmitida o puesta al público por medios digitales. Este es un derecho derivado de la comunicación al público. |

- **¿Por cuánto tiempo se protegen los derechos morales y patrimoniales?**

Los derechos morales son perpetuos, así que no pierden vigencia, sin importar que el autor haya fallecido hace varios años.

Los derechos patrimoniales tienen una regla general y algunas específicas. Como regla general tenemos que las obras se protegen durante la vida del autor y 80 años después de su muerte.

Si el titular de la obra es una persona jurídica el plazo de protección será de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.

- **¿Qué es la sincronización?**

Dentro de los derechos patrimoniales, se encuentra el derecho de autorizar o prohibir la reproducción de las obras, entre ellas de las obras musicales. La sincronización es una derivación de este derecho, en el cual el titular del derecho autoriza que su obra musical sea fijada y/o incorporada en una nueva producción de audio o audiovisual total o parcialmente, como, por ejemplo, música de fondo de escenas, la música del cabezote, entre otros. Este permiso debe solicitarse a autor o a quien lo represente, que normalmente es la Asociación Colombiana de Editoras de Música – Acodem.

II. GENERALIDADES DE LOS DERECHOS CONEXOS

- **¿Qué son los derechos conexos?**

Son los derechos que tienen 3 persona en particular, que si bien no son creadores de obras literarias o artísticas, su labor sí depende directamente de ellas. Son los derechos de los artistas intérpretes, los productores de fonograma y los organismos de radiodifusión.

- **¿Quiénes son artistas intérpretes y que se les protege?**

De acuerdo con el artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993, se define al artista intérprete o ejecutante como la *“persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra”*.

Así como a los autores se les protege la obra literaria o artística, a los artistas intérpretes o ejecutantes se les protege su interpretación.

- **¿Quiénes son los productores de fonograma y que se les protege?**

De acuerdo con el artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993, se define al productor de fonogramas como la *“persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos”*.

A los productores de fonogramas se les protege su fonograma, entendiendo este como *“la fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos”*.

- **¿Quiénes son los organismos de radiodifusión y que se les protege?**

De acuerdo con el artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993, se define al organismo de radiodifusión como la *“empresa de radio o televisión que transmite programas al público”*.

A los organismos de radiodifusión se les protege su emisión, entendida esta como *“la difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público”*.

Es pertinente señalar que Canal Trece es un organismo de radiodifusión.

- **¿Qué derechos tienen los artistas?**

Los artistas intérpretes o ejecutantes tiene el derecho de autorizar o prohibir:

- La comunicación pública de sus interpretaciones no fijadas, es decir no grabadas. Por ejemplo, el artista puede determinar si su interpretación se puede transmitir por internet, o televisión.
- La fijación de su interpretación, es decir, el ser grabado. Sin autorización nadie puede grabar una interpretación.
- La reproducción de la interpretación. El artista puede determinar si se pueden sacar copias de la grabación autorizada.
- Es importante señalar que el artista no puede oponerse a la utilización de un audiovisual cuando ellos autorizaron que su interpretación fuera allí utilizada.

Adicional a lo anterior, tiene los derechos a que su nombre aparezca o sea asociado a cada interpretación que realice y a evitar cualquier modificación o cambio de su interpretación que pueda lesionar su prestigio o reputación.

Adicionalmente, los artistas de obras audiovisuales, tienen el derecho a recibir una remuneración por los futuros usos por comunicación pública que se haga de su interpretación. Un ejemplo, son los actores de telenovelas quienes al momento de grabación tenían su salario. Pero si 10 años después se quiere emitir nuevamente esa novela, deberá pagarse dicha remuneración a los actores por el uso de su interpretación. Este derecho surge gracias a la ley 1403 de 2010 o ley Fanny Mickey.

- **¿Qué derechos tienen los productores de fonogramas?**

Los productores de fonograma tienen el derecho de autorizar o prohibir:

- La reproducción de sus fonogramas, es decir, un número de copias digitales o físicas.
- La comercialización de sus fonogramas.
- La importación no autorizada de sus fonogramas.
- Podrá recibir una remuneración por la utilización del fonograma

- **¿Qué derechos tienen los organismos de radiodifusión?**

Los organismos de radiodifusión tienen el derecho de autorizar o prohibir:

- La retransmisión de sus emisiones por cualquier medio o procedimiento.
- La fijación (grabación) de sus emisiones.
- La reproducción de una grabación de una emisión.

- **¿Qué pasa si un actor autoriza la fijación de su interpretación en un audiovisual?**

Cuando un artista, sea un actor o un músico, por ejemplo, autorizan a que su interpretación sea grabada, este no podrá oponerse a los posteriores usos que de dicha grabación haga el productor del audiovisual.

III. USO DE CONTENIDOS

- **¿Cuándo puedo utilizar una obra de propiedad de una tercera persona o empresa?**

La ley de derecho de autor establece diferentes formas en que es posible utilizar creaciones de terceras personas o empresas.

1. **Autorización:** Cuando contamos con la autorización previa y expresa del titular de los derechos. Esta autorización en algunos casos la otorgan directamente los creadores, en otros sus representantes y en otros las sociedades de gestión colectiva y/o individual correspondientes.
2. **Dominio público:** Las obras se protegen por un tiempo determinado. En Colombia las obras en general se protegen durante la vida del autor y 80 años después de su muerte. Pasado este tiempo, las obras son de libre utilización, no se requiere autorización ni pago de regalías; solo se respetarán los derechos morales.
3. **Limitaciones y excepciones al derecho de autor:** Se pueden utilizar libremente obras cuando su utilización está amparada por una limitación y excepción. Ejemplo: Fines informativos o educativos.

- **¿Qué limitaciones y/o excepciones podrían aplicar para radio?**

- **Derecho de cita**

Podría utilizarse un breve fragmento de una obra ajena sin autorización, citando el nombre del autor y la fuente de donde fue tomada, siempre y cuando la cita tenga relación con el contenido, no se lleve el protagonismo (sino sea un apoyo), y el contenido tenga fines educativos, documentales o informativos.

- **Fines Informativos**

Se podrá emitir por radiodifusión, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la emisión no se haya reservado expresamente.

Asimismo, se podrá poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la radiodifusión, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.

Finalmente, se podrá emitir discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados durante actuaciones judiciales u

otras obras de carácter similar pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos.

- **Grabaciones Efímeras**

Una emisora podrá realizar grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho para radiodifundirla.

- **Parodia**

Se permitirá la transformación de obras literarias y artísticas divulgadas, siempre que se realice con fines de parodia y caricatura, y no implique un riesgo de confusión con la obra originaria.

- **¿De quién son los derechos en las obras por encargo?**

Es habitual que se desarrollen contratos por encargo en el que la SCRD contrata a una persona natural o jurídica para la creación de una obra específica. En dichos contratos, se estipula por escrito que la totalidad de los derechos patrimoniales, y sin limitación alguna serán de la SCRD.

Es legal pactar algo diferente, pero en la práctica, por la naturaleza de contrato por encargo, es común que todos los derechos sean de la SCRD.

- **¿Qué debo tener en cuenta para utilizar obras de terceros en la emisora?**

Si requiero utilizar una obra de terceros, tales como libros, textos, música, poemas, entre otros, se debe contar con la autorización del titular del derecho que puede ser el mismo autor, alguien que lo represente, o la persona o empresa que haya comprado dichos derechos.

Para tal efecto, se debo utilizar el formato de autorización de uso de contenidos que es el siguiente:

**AUTORIZACIÓN DE USO DE CONTENIDO PARA APARICIÓN EN MEDIOS CON FINES
FILANTRÓPICOS, INSTITUCIONALES Y PEDAGÓGICOS**

Mediante la presente autorización de uso de contenido autorizo de manera gratuita al **PROGRAMA RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS – BIBLORED**, su operador **PROYECTAMOS COLOMBIA SAS**, y a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – SCR.D**, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------|--|
| Título del contenido | |
| Territorio | |
| Duración | |
| No. de emisiones | |
| Plataformas | |

1. Autorizo de manera gratuita la reproducción, sincronización, comunicación pública y puesta a disposición del contenido aquí referenciado, para su utilización en _____.
2. Garantizo que soy el titular de los derechos patrimoniales de autor y/o conexos del contenido aquí autorizado, y que no tengo impedimento legal alguno para otorgar la presente autorización, y que dejaré indemne a las entidades aquí autorizadas de cualquier reclamación.
3. Garantizo que el contenido aquí licenciado cumple con las normas en derecho de autor, derecho de imagen, entre otros, y que el mismo no vulnera derecho de terceros. Las obras de terceros incluidas en el contenido se encuentran debidamente legalizadas y pagas (incluida la sincronización musical), de ser el caso.
4. Las entidades autorizadas podrán utilizar el contenido aquí autorizado de acuerdo a sus políticas y espacios, toda vez que la presente autorización no constituye una obligación de uso. Si la obra aquí autorizada se incorpora en una producción propia de la SCR.D, esta última se reconoce como la titular de los derechos del contenido y podrá utilizar el mismo con total discrecionalidad, respetando los límites de esta autorización.
5. La presente autorización es no exclusiva, y quien autoriza continuará en su calidad de titular del contenido.
6. Autorizo el tratamiento de los datos personales aquí consignados, declaro que es información veraz, que he sido informado sobre la finalidad del tratamiento, que conozco mis derechos, los canales de comunicación de los autorizados, así como la política de tratamiento de datos que se encuentra publicada en el siguiente enlace: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/politicas-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>

| | | |
|---------------------------------------|------|---------|
| Firma: | | |
| C.C. | CEL: | CORREO: |
| *Si actúa en nombre de menor de edad: | | |
| Nombre del Menor: | D.I. | |

Responsable de BIBLORED Y/O PROYECTAMOS COLOMBIA SAS.
Nombre:
Cargo:
Dependencia:

- **¿Qué recomendaciones debo tener en cuenta para diligenciar el formato de autorización de uso de contenidos?**

El documento debe ser firmado con total claridad, en el que sean legibles todos los datos allí consignados.

Debe colocarse claramente el título del contenido a utilizar, así como el tiempo de duración de la licencia, para que países se autoriza emitir dicho contenido, el número de emisiones y las plataformas en caso de que sean varias a parte de la emisión principal de la emisora.

Debe corroborarse que la persona que firma es la que posee los derechos de autor para otorgar dicha autorización.

En caso de que el contenido sea de un menor de edad, firma el Padre o Madre, previa verificación de dicha calidad mediante el registro civil del menor, y al final del formato se colocan los datos del menor en la casilla dispuesta para tal fin.

- **¿Qué debo hacer si no se trata de una licencia sino de una cesión de derechos?**

La cesión de derechos es un documento por el cual el autor cede, transfiere y/o vende sus derechos patrimoniales de autor a una persona o empresa. A diferencia de la licencia, donde el autor simplemente autoriza un uso sin perder los derechos, en la cesión si se da un nuevo titular de los derechos.

Pueden existir ocasiones en las que un autor desee ceder sus derechos a la SCRD, de manera gratuita u onerosa. Si es onerosa, deberá consultarse al área jurídica para el contrato correspondiente, pero si es de manera gratuita se puede utilizar el formato de Cesión de Derechos creado para tal fin, que es el siguiente:

CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y/O CONEXOS

| | |
|-------------------|---|
| CESIONARIO | LA SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD (PROGRAMA RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS – BIBLORED) |
| NIT | |
| CEDENTE | |
| NIT / D.I. | |

La presente cesión de derecho patrimoniales se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1. EL CEDENTE transfiere de manera total, exclusiva y sin limitación alguna a EL CESIONARIO la totalidad de los derechos patrimoniales sobre:

| | |
|--------------------|--|
| DESCRIPCIÓN | |
|--------------------|--|

2. La presente cesión se realiza sin límite territorial, para todos los países del mundo, y para todos los formatos analógicos y/o digitales.
3. La presente cesión se otorga de manera gratuita, si expectativa de pago presente o futura.
4. EL CEDENTE garantiza que no tiene impedimento legal alguno para realizar la presente cesión, que se encuentra de acuerdo, que el contenido cedido no vulnera derechos de terceros, y que dejará indemne al CESIONARIO de cualquier reclamo o exigencia de pago que en materia de derecho de autor y propiedad intelectual puedan surgir.
5. EL CESIONARIO será el único titular de los derechos patrimoniales, y podrá utilizar lo aquí cedido sin restricción alguna, con total discrecionalidad, y licenciar o ceder a terceros el uso del mismo.
6. El CESIONARIO, se compromete a respetar los derechos morales de conformidad con la ley.
7. En lo no estipulado en el presente contrato, se aplicará la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, Ley 1450 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.
8. Autorizo el tratamiento de los datos personales aquí consignados, declaro que es información veraz, que he sido informado sobre la finalidad del tratamiento, que conozco mis derechos, los canales de comunicación de los autorizados, así como la política de tratamiento de datos que se encuentra publicada en el siguiente enlace: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/politicas-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>

Mediante este contrato, el autor transfiere los derechos de autor o conexos a la SCRD, y esta última será la nueva titular del derecho y podrá utilizar esa obra sin restricción alguna.

Es indispensable diligenciar el formato de manera legible y que quien cede los derechos efectivamente sea el titular de los mismos.

- **¿Qué debo hacer si la emisora desea licenciar a otros sus contenidos?**

Si es la SCRD la que desea licenciar a terceros sus contenidos, lo podrá hacer de manera gratuita u onerosa. Si es onerosa, deberá consultarse al área jurídica para analizar el modelo contractual viable para el caso, pero si es gratuita se puede utilizar el formato de autorización de uso de contenido a terceros que es el siguiente:

AUTORIZACIÓN DE USO DE CONTENIDO A TERCEROS

_____, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de _____, con NIT _____, en adelante el "Licenciante", con la suscripción de este documento otorgo licencia de uso de contenido a _____, con NIT _____ en adelante el "Licenciatario", de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------|--|
| Título del contenido | |
| Territorio | |
| Duración | |
| No. de emisiones | |
| Plataformas | |

1. Autorizo de manera gratuita la reproducción y comunicación pública del contenido aquí referenciado, para su emisión en la emisora _____.
2. Garantizo que soy el titular de los derechos patrimoniales de autor y/o conexos del contenido aquí autorizado, y que no tengo impedimento legal alguno para otorgar la presente autorización.
3. Garantizo que el contenido aquí licenciado cumple con las normas en derecho de autor, derecho de imagen, entre otros, y que el mismo no vulnera derecho de terceros.
4. La presente autorización es no exclusiva, y quien autoriza continuará en su calidad de titular del contenido, ya que el presente documento no constituye ni puede interpretarse como una cesión total o parcial de derechos.
5. El licenciatario se compromete a reconocer los derechos morales del licenciatario y sus colaboradores de acuerdo con el artículo 30 de la ley 23 de 1982.
6. El licenciatario no podrá utilizar, reproducir, comunicar al público, transformar, mutilar, distribuir, sublicenciar, o utilizar el contenido licenciado de manera distinta a las facultadas en la presente licencia.
7. El Licenciatario se hará responsable por el pago que por comunicación pública se generen ante las entidades correspondientes y autorizadas para su cobro, si es el caso.

Las condiciones y limitaciones para otorgar una licencia en favor de un tercero deben ser concertadas por las autoridades correspondientes dentro de la SCRD.

IV. DERECHO DE IMAGEN.

¿Qué es la imagen?

La imagen constituye todo elemento característico que permita identificar a una persona, tales como, su rostro, cuerpo, silueta, voz, nombre, retrato, entre otros.

¿Qué normas protegen la imagen de las personas?

En Colombia no existe una norma específica para el derecho a la imagen, pero sí se protege por diferentes normas así:

| | |
|--|--|
| Constitución Nacional: | La Constitución garantiza el derecho a la honra, al buen nombre y a la intimidad de las personas. |
| Derecho de Autor: | La ley de derecho de autor señala expresamente que cualquier tipo de utilización de la imagen de una persona requerirá de la autorización previa y expresa de ella, salvo que se haga para fines didácticos, científicos o culturales. |
| Protección de datos personales: | Según la ley de protección de datos personales, la imagen o el nombre de una persona están protegidos por ser datos personales. |
| Competencia desleal: | En Colombia se determinó que explotar la reputación ajena de personas para obtener beneficios en el mercado constituye un acto de competencia desleal. |

¿Qué debo hacer si quiero utilizar la imagen de una persona?

Para utilizar la imagen de una persona debo solicitar la autorización correspondiente. Esta autorización debe darse por escrito donde se expresa claramente cómo se va a utilizar, por cuanto tiempo, por qué canales, en que territorio, entre otros aspectos.

Si la autorización de uso de imagen es gratuita puede utilizarse formato de autorización de uso de imagen dispuesto para tal fin. Si es paga, debe solicitarse la ayuda oficina jurídica para determinar el contrato que se debe llevar a cabo.

La autorización de uso de imagen debe darse por escrito. De no ser posible, por circunstancias excepcionales, puede grabarse un audio o video donde la persona manifiesta la autorización y las características de la autorización.

Cuando la producción está a cargo de un tercero, y se utilice imágenes de personas, debemos solicitar sin falta, los contratos de uso de imagen que ese tercero firmó

con las personas respectivas, y revisar que contengan las condiciones para el uso que la SCRD espera.

¿Cómo puedo utilizar la imagen de menores de edad?

La imagen de los menores de edad igualmente está protegida y su utilización requerirá de la autorización previa y expresa.

La autorización debe ser firmada por los tutores legales del menor de edad. Se recomienda solicitar copia del registro civil para certificar que quienes firman son efectivamente los padres. En caso de no tener este documento, los padres pueden entregar una declaración extra juicio ante Notaria, donde certifiquen que efectivamente son los padres del menor. En casos excepcionales, como el analfabetismo de los tutores, puede grabarse la autorización expresa donde señalen que son los padres del menor.

Si la autorización es gratuita, el formato de autorización de uso de imagen sirve perfectamente para que los tutores del menor otorguen la autorización.

Si la autorización es paga, deberá requerirse el permiso del Ministerio del Trabajo y la colaboración del área jurídica.

Por las leyes de protección de niños y adolescentes, la imagen de ellos aun autorizada no podrá relacionarse con alguna vulneración de sus derechos a la honra o el buen nombre, perjudicar su imagen o relacionarlos directa o indirectamente a temas sensibles, delictivos o de dicha naturaleza.

¿Qué debo tener en cuenta para los contratos de uso de imagen?

Las autorizaciones de uso de imagen deben señalar específicamente:

- Qué se autoriza.
- Por cuanto tiempo.
- En qué territorio.
- Por qué canales.
- Para que obra audiovisual.

El formato correspondiente es el siguiente:

**AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN PARA APARICIÓN EN MEDIOS CON FINES FILANTRÓPICOS,
INSTITUCIONALES Y PEDAGÓGICOS**

Mediante la presente autorización, de uso de imagen autorizo de manera gratuita al **PROGRAMA RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS – BIBLORED**, su operador **PROYECTAMOS COLOMBIA SAS**, y a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – SCR.D**, de la siguiente manera:

| | | | |
|---------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> NOMBRE | <input type="checkbox"/> FÍSICO | <input type="checkbox"/> VOZ | <input type="checkbox"/> ENTREVISTA |
| <input type="checkbox"/> FRASES | <input type="checkbox"/> RETRATO Y/ FOTOGRAFÍA | | <input type="checkbox"/> PERSONAJE |
| DESCRIPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN | | | |
| | | | |
| CONTENIDO: | | | |

1. Autorizo que mi imagen (o la de menor) sea fijada en la producción y/o grabación arriba señalada, para los exclusivos efectos de reproducir, comunicar al público, poner a disposición, promocionar, transformar, distribuir, hacer contenidos derivados y cualquier otra forma de utilización, bien sea directamente o a través de un tercero, para cualquier formato analógico y/o digital existente, para todos los países del mundo y sin límite temporal o de emisiones.
2. Autorizo que de ser necesario se realicen actos de edición para temas relacionados a la duración y sonido, sin que tales modificaciones desnaturalicen mi imagen aquí autorizada. Igualmente autorizo la realización de cortes para espacios promocionales o mensajes obligados por las normas vigentes.
3. Autorizo que fragmentos del uso de mi imagen aquí autorizado sea utilizado como material de apoyo en otras producciones, siempre que guarden la misma naturaleza del contenido original.
4. Reconozco que la SCR.D es la titular de los derechos patrimoniales sobre los contenidos creados en donde mi imagen será fijada y utilizada, y podrá disponer a su criterio el uso del mismo.
5. Garantizo que no tengo impedimento alguno para otorgar la presente autorización, que me encuentro de acuerdo con lo aquí descrito y que dejaré indemne a las entidades aquí autorizadas de cualquier tipo de reclamación.
6. Autorizo el tratamiento de los datos personales aquí consignados, declaro que es información veraz, que he sido informado sobre la finalidad del tratamiento, que conozco mis derechos, los canales de comunicación de los autorizados, así como la política de tratamiento de datos que se encuentra publicada en el siguiente enlace: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/politicas-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>

V. SOCIEDADES DE GESTIÓN

¿Qué asociaciones de titulares de derecho existen y qué cobran?

Existen de dos tipos, las sociedades de gestión colectiva y las sociedades individuales. Ambas representan una pluralidad de autores o titulares de derechos, y son quienes otorgan autorizaciones y realizan el cobro por los diferentes usos. Encontramos las siguientes:

| Sociedades de Gestión Colectiva | |
|--|--|
| SAYCO | Representa a los autores y compositores musicales. |
| ACINRPO | Representa a los intérpretes musicales y a los productores de fonograma. |
| ACTORES | Representa a los actores de obras audiovisuales. |
| DASC | Representa a los directores de obras audiovisuales. |
| REDES | Representa a los guionistas de obras audiovisuales. |
| EGEDA | Representa a los productores de obras audiovisuales. |
| CEDER | Representa a los autores de obras literarias. |

| Sociedades de Gestión Individual | |
|---|---|
| ACODEM | Representa a las editoras de obras musicales. |
| PROMÚSICA | Representa a los productores de videos musicales. |

Para el funcionamiento común dentro de una emisora, deberá contarse con las siguientes autorizaciones:

SAYCO: Por la comunicación pública de las obras musicales emitidas, en cuanto a los autores de las mismas. Generalmente, son contratos anuales, y un pago de una tarifa igualmente anual.

ACINPRO: Por la comunicación pública de las obras musicales emitidas, en cuanto a los intérpretes y productores fonográficos. Generalmente, son contratos anuales, y un pago de una tarifa igualmente anual.

ACODEM: Por la sincronización de obras musicales. Por concepto de ACODEM, ellos cobrarán únicamente cuando los contenidos con música representada por ellos, sea fijada en alguna plataforma.

Se recomienda que los contenidos tales como podcast, que serán puestos y utilizados en otras plataformas, utilicen música no comercial, y de librería musical para evitar cobros por parte de Acodem.

En caso de contrato con ACODEM, generalmente se realiza de manera anual, con cobros trimestrales y el valor a pagar dependerá del número de obras musicales utilizadas en los contenidos de la emisora durante cada trimestre.

VI. CONTRATOS Y LICENCIAS

¿Qué son los contratos de cesión de derechos?

Es el contrato por el cual el autor o titular de los derechos sobre una obra transfiere o vende todos o algunos derechos patrimoniales a una persona natural o jurídica.

Al ser una venta, el autor o titular que cede los derechos no podrá volver a utilizar los derechos cedidos y únicamente quedará con los derechos morales. Si la SCRD se convierte en el titular de los derechos sobre una obra, eso no omite la obligación de respecta los derechos morales, como el de siempre colocar los créditos correspondientes.

¿Qué son los contratos de licencia de uso?

Es el contrato por el cual el autor o titular de los derechos autoriza el uso de la obra a un tercero sin perder su dominio sobre la obra. En las licencias no hablamos de venta sino de una simple autorización de uso.

Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas, y deberá estipularse de manera clara las condiciones de la autorización.

¿Qué debo tener en cuenta a la hora de firmar un contrato de cesión o de licencia de uso?

- Que siempre lo firme la persona que es el autor o titular del derecho o que efectivamente lo representa.
- Señalar de manera clara el tiempo de la cesión o licencia, si es temporal o si es por todo el tiempo de protección de las creaciones.
- Señalar de manera clara el territorio de uso de la obra cedida o licencia, si es algún país o países en particular o si es para todo el mundo.
- Señalar de manera clara qué cede o autoriza la persona. Al ser varios los derechos patrimoniales, no todos aplican para todos los casos, razón por la cuál debe expresarse qué se está cediendo o autorizando.
- Señalar de manera clara los canales por los que se puede utilizar la obra cedida o licenciada, si es solo para emisión, o si incluyen canales digitales, etc.
- Colocar la fecha de firma del documento.
- Que el contrato de cesión o licencia sea debidamente firmado por la persona que autoriza.

VII. TRANSMISIÓN EN VIVO

Si se requiere realizar la transmisión en vivo de una señal de una emisora externa o de un evento cultura, informativo o educativo, para tales efectos se deberá diligenciar el formato de autorización de transmisión en vivo, cuando el coordinador del evento o señal, nos otorgue el permiso de manera gratuita; si es onerosa deberá contarse con el apoyo del área jurídica para analizar el tipo de contrato a firmar correspondiente.

El responsable del evento o señal de emisora externa deberá firmar, en favor de la SCRCD el siguiente documento:

AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN EN VIVO

_____, identificado (a) con cédula de ciudadanía _____, en calidad de representante legal de la sociedad _____, con NIT _____, en mi calidad de titular del evento/emisión, en adelante el Licenciante, autorizo al **PROGRAMA RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS – BIBLORED**, en adelante el Licenciatario, para que realice la transmisión en vivo a través de la señal de la emisora LEO RADIO de la siguiente manera:

1. Se autoriza la transmisión en vivo de manera simultánea del evento/emisión denominado " _____ " a realizarse el día _____ desde las 0:00 am hasta las 0:00 pm, en _____.
2. Para otorgar la presente autorización, garantizamos que contamos con los derechos correspondientes.
3. La presente autorización de transmisión en vivo se otorga de manera gratuita, sin expectativa de pago o compensación presente o futura.
4. Como organizadores del evento/emisión garantizamos que contamos con todos los permisos correspondientes de las personas (derecho de imagen) y contenidos (derecho de autor, derechos conexos, propiedad industrial) que serán parte de la transmisión en vivo, que se han realizado los pagos a que hubo lugar, y que no existe impedimento legal alguno para otorgar la presente autorización.
5. Dejaremos indemnes al licenciatario, por cualquier reclamación o exigencia de pago derivada de los asuntos de nuestra responsabilidad, en donde el licenciatario es un mero transmisor y no tiene incidencia sobre el evento/emisión, su dinámica o logística.
6. Autorizamos a mencionar las marcas de **Bibliored**, Leo Radio y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en la transmisión, como reconocimiento por la gestión realizada.
7. Nos comprometemos a enviar la información técnica suficiente, con __ días de anticipación, para la realización de la transmisión, y a colaborar con el Licenciatario en todas las inquietudes legales, técnicas o logísticas requeridas.

Este formato debe ser firmado antes de la fecha de la transmisión en vivo, de manera legible, y ser firmado por la persona debidamente autorizada para tal efecto.